

CPG-OPS-006-2025**ANEXO CLAUSULAS ADICIONALES DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.**

CONTRATISTA: JOSÉ JOAQUÍN GAMBOA SOTELO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 7.121.503

1

CLÁUSULA PRIMERA. -OBJETO: El objeto del presente contrato es el registrado en la plataforma transaccional del SECOP II.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES:

Las obligaciones del presente contrato son las establecidas en el Estudio Previo del proceso.

CLÁUSULA TERCERA. – OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE Y DEL CONTRATISTA:

Las obligaciones del presente contrato son las establecidas en el Estudio Previo del proceso.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO: El plazo de ejecución del presente contrato será el establecido en la plataforma transaccional del SECOP II definido a partir del contenido de los estudios.

CLÁUSULA QUINTA. - VALOR. El valor del presente contrato se encuentra establecido en el numeral tercero “Bienes y Servicios” del contrato Electrónico, valor que incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones que se llegaren a causar, así como todos los costos directos e indirectos relacionados con la suscripción y ejecución del contrato.

CLÁUSULA SÉXTA. - FORMA DE PAGO: El valor del contrato se pagará al **CONTRATISTA** en mensualidades vencidas, cada una por el valor de las mensualidades definidas en los estudios previos que hacen parte integral del presente contrato electrónico y que se encuentra debidamente publicada en el SECOP II. Para los períodos que no corresponden a mensualidades completas, se cancelará la suma equivalente a los servicios efectivamente prestados durante el periodo a cancelar, proporcional al valor mensual pactado.

Los citados pagos se efectuarán al señor JOSÉ JOAQUÍN GAMBOA SOTELO identificado con cédula de ciudadanía No. 7.121.503, mediante consignación a la cuenta de ahorros de BANCOLOMBIA No. 11330797403, que la contratista acreditó como propia, o en otro banco o cuenta que el contratista designe con anterioridad al vencimiento del pago.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - SUPERVISIÓN: La supervisión en la ejecución del presente contrato, estará a cargo de quien se enuncia en el estudio previo o de quien designe el ordenador del gasto mediante comunicación. Ejercerá sus funciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011, el Manual de Contratación de la Entidad, el Manual de Supervisión en caso de que aplique, así como los documentos del CPG que asigne responsabilidad a ese rol.

CLÁUSULA OCTAVA. - PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: EL CONTRATISTA debe acreditar a la supervisora del contrato, para cada uno de los pagos, que se encuentra al día en los pagos por concepto de seguridad social (Pensión, Salud y ARL), de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1273 de 2018 o las normas que las sustituyan. Ante el incumplimiento de estas obligaciones, EL CPG, dará aviso de tal situación a las autoridades competentes.

CLÁUSULA NOVENA. - PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS: La propiedad de los resultados, informes y documentos que surjan del desarrollo del presente contrato es exclusiva de EL CPG, quien podrá utilizarlos indefinidamente, difundirlos y divulgarlos cuando lo estime necesario, sin contraprestación alguna a favor de LA CONTRATISTA. No obstante, las obras proseguibles por derecho de autor, los objetos, procedimientos o diseños técnicos que sean creados por las partes en cumplimiento del objeto del contrato, tendrán el reconocimiento de los derechos morales a favor del autor-creador de acuerdo con las disposiciones legales. LA CONTRATISTA podrá conservar una copia de los resultados, informes y documentos producidos.

CLÁUSULA DÉCIMA. - DERECHOS DE AUTOR: La Entidad para efectos de establecer los derechos patrimoniales de autor, dará aplicación a lo establecido en el artículo 183 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 30 de la Ley 1450 de 2011 y en la Decisión Andina 351 de 1993 o la norma que lo sustituya, en el sentido de que LA CONTRATISTA es el titular originario de los derechos morales en desarrollo y ejecución del presente contrato, los cuales le serán plenamente reconocidos. En relación con los derechos patrimoniales sobre los informes del contrato pertenecerán al CPG.

PARÁGRAFO: La difusión de los resultados, informes y documentos que surjan del desarrollo del presente contrato, en todo caso deberá ser autorizada por el CPG.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - SANCIÓN PENAL PECUNIARIA: En caso de presentarse por parte de LA CONTRATISTA incumplimiento parcial o total del contrato o de sus obligaciones o por incurrir en mora o retardo en su cumplimiento, este pagará a título de Cláusula Penal Pecuniaria al CPG una suma equivalente hasta del DIEZ por ciento (10%) del valor total del contrato. La tasación de la Cláusula Penal Pecuniaria atenderá a criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad del incumplimiento. La imposición de este penal pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que LA CONTRATISTA cause al CPG. El valor pagado como Cláusula Penal no es óbice para demandar ante el Juez del contrato, la indemnización integral de perjuicios causados, si estos superan el valor de la Clausula Penal.

PARÁGRAFO: El valor de la cláusula penal pecuniaria ingresará a la Cuenta Corriente número 452061765 a nombre del Consejo Profesional de Geología. LA CONTRATISTA autoriza con la firma del presente contrato al CPG para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de LA CONTRATISTA, se hará efectiva la garantía constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. -MULTAS: De conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la

Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas reglamentarias, en caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de alguna(s) de las obligaciones derivadas del objeto del presente contrato, **LA CONTRATISTA** pagará al CPG multas diarias y sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) de dicho valor.

PARÁGRAFO: El valor de las multas ingresará a la Tesorería Distrital. **LA CONTRATISTA** autoriza con la firma del presente contrato al **CPG** para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de **LA CONTRATISTA**, se hará efectiva la garantía constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

3

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CADUCIDAD, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL. Se entienden incorporadas las cláusulas de caducidad, interpretación y modificación unilateral previstas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO, APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL, LA IMPOSICIÓN DE LAS MULTAS Y DEMÁS SANCIONES. De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, al **CPG** tendrá la facultad de imponer las multas, y/o aplicar la Clausula Penal Pecuniaria y demás sanciones mediante Acto Administrativo, garantizando el Debido Proceso en el desarrollo de la actuación administrativa correspondiente, de acuerdo con el procedimiento establecido por la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para EL CPG, ni se causen otros perjuicios. c) Por incapacidad de la CONTRATISTA de prestar sus servicios de manera personal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CESIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato es "*intuitu personae*" y, por lo tanto, **LA CONTRATISTA** no podrá cederlo a persona alguna salvo autorización previa, expresa y escrita del Ordenador del Gasto en nombre del CPG.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - AUTONOMÍA DLA CONTRATISTA: Por tratarse de un contrato de prestación de servicios regido por la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, **LA CONTRATISTA** actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente contrato y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con **EL CPG**.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - INDEMNIDAD: **LA CONTRATISTA** mantendrá indemne a **EL CPG** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas, acciones legales y costos de terceros y que se deriven de sus actuaciones, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados éstos, hasta la liquidación definitiva del contrato. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra **EL CPG**, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del **LA CONTRATISTA**, éste será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas

previstas por la ley para mantener indemne a **EL CPG**. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, **LA CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa de **EL CPG**, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a **LA CONTRATISTA**, y ésta pagará todos los gastos en que **EL CPG** incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere **LA CONTRATISTA**, **EL CPG** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude a **LA CONTRATISTA**, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES: LA CONTRATISTA con la aceptación del presente contrato, declara bajo juramento, no hallarse incurso en ninguna situación de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses legal para contratar con la Entidad y en particular en las establecidas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, el artículo 5° de la Ley 828 de 2003, en la Ley 1474 de 2011 y demás normas que regulen la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad con posterioridad a la firma del presente contrato, se procederá en la forma establecida en el artículo 9° de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Como parte de la prohibición del conflicto de interés, LA CONTRATISTA no podrá utilizar la infraestructura, bienes, escenarios, parques, información y en general, cualquier elemento de uso del CPG, en provecho o beneficio propio o de terceros ajenos a la Entidad, o de sus parientes, mientras el vínculo contractual se encuentra vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad, **b)** Por vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga, y **c)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - LIQUIDACIÓN: El presente contrato no será objeto de liquidación de conformidad con lo señalado en el Artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y las demás normas vigentes, cuando se realice terminación anticipada de contrato o sea necesario realizar liberación de recursos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - DOCUMENTOS: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) El memorando de solicitud de contratación, b) El certificado de idoneidad, c) La certificación de insuficiencia o inexistencia, d) Los estudios previos, e) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal, f) Los documentos que identifican a **LA CONTRATISTA**, g) El certificado de Registro Presupuestal, y h) El mecanismo de cobertura correspondiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución o terminación de este contrato acudirán a los procedimientos de arreglo directo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - VEEDURÍA: Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN. Compromiso de Integridad y Lucha contra la Corrupción: Con la suscripción del presente contrato, las partes adquieren obligaciones de integridad en la función pública y de no tolerancia con la corrupción, razón por la cual, además de la connaturales al asunto, se tiene las siguientes: **1.** No ofrecer no dar sobornos, ni ninguna forma de halago, dádiva a ningún funcionario público en relación con el contrato que se suscribe, ni permitir que se realicen en su nombre. **2.** Dar aviso inmediato al IDRDI a las autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativa a los funcionarios públicos que intervengan en la suscripción del contrato. **3.** LA CONTRATISTA manifiesta no incurrir en falsedad o adulteración de los documentos que acredita para la suscripción del presente contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA. -CITACIONES COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS. Con la suscripción del presente contrato, LA CONTRATISTA autoriza a la Entidad, a que se efectúen citaciones, comunicaciones y notificaciones relacionadas con actuaciones administrativas originadas en el presente contrato, en el correo electrónico registrado en el formato de hoja de vida de la Función Pública.

CLÁUSULA VIGESIMA SÉPTIMA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con su aceptación por las partes en el portal transaccional del SECOP II, para su ejecución la expedición del registro presupuestal, la aprobación del mecanismo de cobertura del riesgo por parte del EL CPG, la afiliación a la ARL y la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. -LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO: El presente contrato se ejecutará en la ciudad de Bogotá y para todos los efectos contractuales se fija como domicilio esta misma ciudad.

CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA. – ACEPTACIÓN DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO Con la aceptación de las partes en el portal transaccional del SECOP II, las partes declaran conocer y aceptar todas las condiciones del contrato electrónico y las cláusulas adicionales pactadas en este anexo al contrato electrónico.